

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Filología Española. Pág.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Eléctrica. Pág.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática. Pág.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Psicología. Pág.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Filología Española

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA ESPAÑOLA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Filología Española tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01) (en adelante, LOU), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004) (en adelante, LAU), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (en adelante, EUJA).

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Filología Española es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Filología Española, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

El Departamento de Filología Española está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Didáctica de la Lengua y la Literatura, Lengua Española, Lingüística General y Literatura Española.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer,

- segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
 - c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
 - d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
 - e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
 - f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
 - g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
 - h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
 - i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
 - l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
 - m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Filología Española se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquellos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, representación equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento,

tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.

- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.

- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por el Director y el Secretario, miembros natos, que representarán a sus áreas respectivas, sendos profesores en representación del resto de las áreas, y un representante de los alumnos de primer y segundo ciclo. El representante de cada área podrá ser el coordinador de la misma o, en su defecto, el profesor que haya sido propuesto para este cargo entre sus miembros. Se invitará al Director saliente a que sea el representante de su área, siempre que así lo proponga la misma, y cuando no pertenezca a las mismas áreas que el Director y el Secretario. Los profesores no natos de la Junta de Dirección serán propuestos por sus áreas respectivas y ratificados por el Consejo de Departamento. Los profesores serán elegidos por y de entre el profesorado perteneciente al mismo, y el alumno, por y de entre los estudiantes representados en el mismo. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.

- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos de la siguiente forma: la Presidencia, por el miembro de mayor rango académico, y la Secretaría, por el de menor, de entre los miembros del Consejo de Departamento competentes para desempeñar dichos cargos. En caso de producirse alguna duda o ambigüedad en la interpretación de este proceso sustitutivo, se seguirá el criterio que determine la Junta Electoral. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- b) La publicación del censo definitivo.
- c) expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- d) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- e) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- f) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- g) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- h) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- i) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- j) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- k) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- l) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado.

- m) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- n) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- ñ) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- o) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- p) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento, así como el criterio de distribución de las mismas entre las comisiones creadas y las que, en su caso, puedan resultar afectadas. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

2. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que les sean requeridas.

3. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

4. Se considera comisión permanente del Departamento la Comisión de Docencia e Investigación.

Art. 14. Composición y funciones de la Comisión de Docencia e Investigación

1. Para mantener la proporcionalidad existente entre las áreas del Departamento, la comisión de docencia e investigación estará compuesta por un profesor en representación del área de Didáctica de la Lengua y la Literatura; otro en representación del área de Lingüística General; uno o dos profesores en representación del área de Lengua Española; uno o dos en representación del área de Literatura Española; un becario de investigación, si lo hubiera, y un estudiante de los representados en el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento podrá presidir la comisión o delegar en otro miembro del Consejo. En el primer caso, se considerará que representa su área de conocimiento, según la distribución establecida.

3. La elección de sus miembros se realizará cada cuatro años, por el Consejo de Departamento, o cada vez que haya un cambio en la dirección del Departamento.

4. El presidente de la comisión será el Director de Departamento; en caso de que éste no forme parte de la misma, su presidente podrá ser elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta de la propia comisión.

5. El secretario de la comisión podrá ser el secretario del Departamento o, en el caso de que éste no forme parte de la misma, el profesor que para ejercer dicha función elija la propia comisión.

6. La Comisión de Docencia e Investigación se encargará de velar, estudiar y hacer propuestas a la Dirección y al Consejo acerca de todos los aspectos relacionados con la docencia e investigación del Departamento. El Director y cualquier profesor, a través del Consejo del Departamento, podrán encomendarle tareas específicas al respecto.

Art. 15. Comisiones no permanentes

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 5ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 16. Competencias

Las Áreas de conocimiento podrán estudiar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Departamento, todo lo relacionado con los aspectos que les atañan en materia de docencia, investigación y presupuesto, así como aquellos otros que les sean encomendados por el propio Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 17. Naturaleza

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 18. Elección

1. El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La

convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Art. 19. Procedimiento de elección

1. Para ser proclamado Director en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 20. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Representar al Departamento.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.

c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.

d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 21. Sustitución

El Director del Departamento será sustituido por el Secretario; en caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin y, en su defecto, por el profesor de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Junta de Dirección.

Art. 22. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. Cuestión de confianza. El Director podrá plantear ante el Consejo del Departamento una cuestión de confianza sobre su programa de gobierno. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría absoluta.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 23. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 36 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 24. Sustitución

El Secretario será sustituido por el Director. En el Consejo de Departamento, será sustituido por el miembro de la Junta de Dirección designado por ésta a tal fin. En la Junta Electoral del Departamento, será sustituido por el miembro de la misma de menor nivel en el escalafón académico.

Art. 25. Cese

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 4ª. EL COORDINADOR DE ÁREA

Art. 26. Elección

El coordinador de las áreas de conocimiento será propuesto por y de entre los profesores de la misma que formen parte del Consejo de Departamento. Su ratificación deberá efectuarse en Consejo de Departamento.

Art. 27. Competencias

Corresponden al coordinador de área las siguientes competencias:

- a) Representar al área ante el Director y el Consejo de Departamento.
- b) Presidir las reuniones del área, que serán convocadas por él mismo, a petición propia, del Director del Departamento o de cualquier profesor perteneciente al área.
- c) Velar y coordinar la actividad docente e investigadora del área.
- d) Comprobar las cuentas de la dotación económica del área.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Director del Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 28. Sustitución

El coordinador del área será sustituido por el miembro del área que ésta designe a tal fin, siempre y cuando éste pertenezca al Consejo de Departamento.

Art. 29. Duración y cese

1. El mandato del Coordinador de área tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Deberá renovarse cada vez que haya un cambio de dirección en el Departamento.
2. El Coordinador de área cesará a petición propia o cuando la mayoría absoluta del área lo solicite en Consejo de Departamento.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 30. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. La Junta de Dirección será convocada por el Director del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 31. Convocatoria y orden del día

1. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el veinte por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.
3. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.
4. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo o de la Junta de Dirección, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión; tanto en primera como en segunda convocatoria.
5. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o Comisiones en la Secretaría del Departamento.

Art. 32. Quórum

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Art. 33. Desarrollo de la sesión

La sesión del Consejo de Departamento seguirá el orden del día. El orden de los puntos a tratar en las sesiones se podrá alterar por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento o de una quinta parte de los miembros.

Art. 34. Organización de los debates y régimen de intervenciones

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o de la Junta de Dirección y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Art. 35. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

6. El voto anticipado para las elecciones a Consejo de Departamento se llevará a efecto según lo prescrito en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

8. El Consejo, la Junta de Dirección y las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

9. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director del Departamento. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, la propuesta se entenderá rechazada.

Art. 36. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Junta de Dirección; en el acta deberá consignar, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 37. Convocatoria, orden del día y quórum

1. La convocatoria para la reunión de la comisión la realizará su presidente, y se comunicará con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su realización.

2. Dicha convocatoria se notificará, por cualquier medio admitido en derecho, por el secretario de la comisión, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día.

4. Para iniciar una sesión de la comisión será necesaria la presencia de su presidente y secretario, o de quienes los sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Art. 38. Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones

1. La sesión de la Comisión seguirá el orden del día. El orden de los puntos a tratar en las sesiones se podrá alterar por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director de la Comisión o de una quinta parte de sus miembros.

2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

3. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

Art. 39. Adopción de acuerdos

1. Para la adopción de acuerdos se seguirá el artículo relativo a la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Departamento.

2. El secretario de la comisión levantará acta de cada sesión de la misma, que, con el visto bueno de su presidente, será aprobada en una sesión posterior de la comisión. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 40. Obligaciones docentes

Los profesores del Departamento de Filología Española tienen la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas, en cualquier centro de la Universidad de Jaén, en las materias de sus áreas de conocimiento que figuren en planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos.

Art. 41. Reparto

En cuanto al reparto de la carga docente entre los profesores del Departamento, las áreas de conocimiento propondrán al Consejo su distribución, procurando el máximo acuerdo entre sus profesores. En caso de abierta discrepancia, las asignaturas serán elegidas de una en una por los profesores del área (en primer lugar, las materias troncales y obligatorias, y luego, las optativas), en un orden que será establecido atendiendo, por este orden, a su cuerpo académico, a su antigüedad en el cuerpo y a sus méritos en el ámbito de la docencia y la investigación, tal y como estén reconocidos por la propia Universidad.

Art. 42. Horarios

Al inicio del curso académico, el horario de cada profesor debe quedar expuesto en los tablones correspondientes a cada área de conocimiento, incluyendo en el mismo las asignaturas, clases (teóricas y prácticas) y tutorías correspondientes. En caso de ausencia esporádica durante el tiempo dedicado a dichas tareas, se deberá hacer pública dicha incidencia.

Art. 43. Ausencias

Para las ausencias del profesorado, la carga docente será asumida por el profesorado que al efecto designe el Consejo de Departamento, en función de un sistema de sustitución previamente establecido en el momento de planificar la ordenación docente de cada curso.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 44. Bienes y recursos

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Filología Española dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.

c) De los recursos que obtenga a través de contratos, conforme a la legislación vigente.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 45. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

La designación se realizará mediante votación por y de entre los profesores del Consejo de Departamento que reúnan los requisitos para dicha elección.

SEGUNDA. Derecho supletorio

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Filología Española, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Eléctrica

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Ingeniería Eléctrica tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Ingeniería Eléctrica es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

El Departamento de Ingeniería Eléctrica está compuesto por la siguiente Área de conocimiento: Ingeniería Eléctrica.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Secciones Departamentales

El Departamento cuando su profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica podrá solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales.

Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

Art. 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de

diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento .

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.

- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por cinco miembros, tres de ellos natos, el Director del Departamento, el Secretario del Departamento y el Director de la Sección Departamental, los dos restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, uno por y de entre el profesorado y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determinan los artículos 24 y 31 del presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 de del Reglamento Electoral.

- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

La elección de sus miembros se realizará, cada dos años, por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento: Asuntos Académicos y Docentes, la de Asuntos Económicos, la de Investigación, la de Biblioteca y Publicaciones.

Art. 15. Composición y funciones de la Comisión de Asuntos Académicos y Docentes

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Asuntos Académicos y Docentes tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla de profesorado del Departamento, o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Elaborar el programa de la/s asignaturas impartidas por el Departamento.

- g) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- h) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
- i) Proponer un sistema básico y general de evaluación de alumnos.
- j) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.

Art. 16. Composición y funciones de la Comisión de de Asuntos Económicos:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más. La Comisión de Asuntos Económicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar la utilización de los recursos del Departamento.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de la totalidad de los recursos económicos del Departamento. La asignación de recursos económicos a la Sección Departamental se hará con arreglo a los criterios de asignación de créditos a los Departamentos que se recogen en los Presupuestos anuales de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una Memoria anual de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.

Art. 17. Composición y funciones de la Comisión de Investigación:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Proponer líneas generales en relación con tesis doctorales promovidas desde el Departamento.

Art. 18. Composición y funciones de la Comisión de Biblioteca y Publicaciones:

La Comisión estará compuesta por el Director, que la presidirá, por el Secretario, el Director de la Sección departamental y dos miembros más

La Comisión de Biblioteca y Publicaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento.
- b) Controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
- c) Proponer la suscripción a revistas especializadas.

- d) Entablar relaciones con otras bibliotecas, universitarias o nacionales, o de instituciones públicas o privadas.
- e) Proponer intercambios con otros centros de investigación.
- f) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.
- g) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.

Art. 19. Comisiones no permanentes

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 20. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 21. Elección.

1. El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

2. En caso de no presentarse ningún candidato perteneciente al censo de profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, o no resultar elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral, con un calendario que comenzará por la publicación del censo provisional de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no Doctores o profesores contratados Doctores pertenecientes al Departamento.

Art. 22. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 23. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 24. Sustitución

El Secretario sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Art. 25. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.**Art. 26. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria del Departamento será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
 - a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como la remisión de tal acta en los términos del artículo 52 del presente Reglamento.
 - b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
 - c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
 - d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
 - e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 27. Sustitución.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario o Secretaria del Departamento, el Director o Directora hará las veces de éste. Para la Junta Electoral del Departamento, la sustitución del Secretario será por el miembro de la Junta de Dirección, que siendo profesor, sea el más joven.

Art. 28. Cese.

Cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Art. 29. Nombramiento.

1. El Director de la Sección Departamental será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios (CDU) de la Sección Departamental. El Director de la Sección Departamental será elegido por los profesores miembros de la Sección Departamental que pertenezcan al Consejo de Departamento.

2. Para el caso de que comenzado el proceso electoral, y llegada la presentación de candidaturas, ninguno de los doctores pertenecientes a los CDU del Consejo de Departamento presentara su candidatura a Director de la Sección Departamental, o no resultara elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral que comenzará con la publicación del censo provisional de funcionarios de los CDU no doctores y profesores contratados doctores pertenecientes al Consejo de Departamento.

3. Si llegada la presentación de candidaturas, ninguno de los funcionarios de los CDU no doctores, o profesores contratados doctores pertenecientes al Consejo de Departamento presentara su candidatura a Director de la Sección Departamental, o no resultara elegido ni en primera ni en segunda vuelta, se abrirá un nuevo proceso electoral que comenzará con la publicación del censo provisional del resto de los funcionarios de los CDU no doctores y profesores contratados pertenecientes al Departamento

Art. 30. Competencias

Las funciones del Director de la Sección Departamental son las mismas que las señaladas en el artículo 23, si bien restringidas al Centro al que esté adscrita la Sección Departamental.

Las decisiones adoptadas por la Sección Departamental no podrán ir en contra de lo decidido por el Consejo de Departamento, debiendo ser ratificadas por éste.

Art. 31. Sustitución.

La sustitución de la Dirección de la Sección Departamental se hará por el miembro de la Sección que tenga los mismos requisitos exigibles para la dirección de dicha Sección.

Art. 32. Duración y cese.

1. El Director de la Sección Departamental cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.

El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 33. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1º. LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

Art. 34. Convocatoria y orden del día.

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Art. 35. Notificación y anuncio.

1. El Secretario del Departamento convocará a los miembros del Departamento adjuntando la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión del Consejo de Departamento, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.
2. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del Consejo de Departamento que sean P.D.I. y P.A.S., en el Departamento o Servicio correspondiente, y a los miembros estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen, así como por cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice la Universidad.
3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

Art. 36. Alteración del orden del día.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del

Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 37. Quórum de constitución.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, teniendo en cuenta en ambos casos el número de efectivos con que cuente el Consejo de Departamento. en el momento en que reúne.
2. En las sesiones del Pleno, se cumplimentará un Acta de Presencia.

SECCIÓN 2º. LOS DEBATES.

Art. 38. Desarrollo de los debates.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director del Departamento, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.
2. El Director del Departamento, dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Art. 39. Organización de los debates.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
2. El Director del Departamento podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.
3. En todo debate se arbitrará por parte del Director del Departamento, un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

Art. 40. Régimen de intervenciones.

1. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director del Departamento, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un miembro del Consejo de Departamento llamado por el Director del Departamento para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.
2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del miembro del Consejo de Departamento, y de viva voz.
3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Director del Departamento para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo de Departamento o a alguno de sus miembros.
4. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por Director del Departamento mediante el procedimiento que estime más oportuno.

5. Previa comunicación al Director del Departamento, y para un debate concreto, cualquier miembro del Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Director del Departamento.
6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Director del Departamento, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.
7. Podrán hacer uso de la palabra, a petición del Director del Departamento o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

Art. 41. Llamadas a la cuestión.

1. Los miembros del Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.
2. El Director del Departamento retirará el uso de la palabra al miembro del Consejo a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Art. 42. Alusiones y réplica.

1. Cuando, a juicio del Director del Departamento, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo de Departamento, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por el Director del Departamento. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro del Consejo de Departamento excediera estos límites, el Director del Departamento le retirará inmediatamente el uso de la palabra.
2. Si el miembro del Consejo de Departamento aludido estuviera ausente, el Director del Departamento podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

Art. 43. Petición de lectura.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Director del Departamento, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Art. 44. Llamadas al orden.

1. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden:
 - a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
 - b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
 - c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo de Departamento, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.Dado el caso, el Presidente requerirá al miembro del Consejo de Departamento para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

2. Al miembro del Consejo de Departamento que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Director del Departamento le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el miembro del Consejo de Departamento sancionado no atendiera al requerimiento, el Director del Departamento adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Art. 45. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá el Director del Departamento. La decisión del Director del Departamento será inapelable.
2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:
 - a) Suspensión o levantamiento de la sesión, previa justificación.
 - b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
 - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro del Consejo de Departamento interviniente el tema esté suficientemente debatido.
 - d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director del Departamento y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
 - e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el miembro del Consejo de Departamento que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Director del Departamento.

Art. 46. Cierre del debate.

1. El Director del Departamento, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.
2. Cerrada la discusión, el Director del Departamento instará al Pleno del Consejo de Departamento a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 3ª. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Art. 47. Condiciones.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

Art. 48. Clases de mayorías.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo de Departamento.
3. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Art. 49. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Art. 50. Unidad del acto de votación.

1. El Director del Departamento, podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.
2. Después de que el Director del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento.
4. Durante la votación, el Director del Departamento cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Art. 51. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, por filas y de delante hacia atrás, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Director del Departamento ordenará el recuento por el Secretario si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado. Antes de proceder a la votación ordinaria, el Director del Departamento podrá proponer una votación estimativa a favor y en contra; si resultara claro el sentido del voto del Pleno, no se procederá a la votación ordinaria por filas descrito anteriormente.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del Consejo de Departamento por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. La Dirección del Departamento decidirá, decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 1 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por miembro del Consejo de Departamento. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes.
3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director del Departamento, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros del Consejo de Departamento en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.
4. El Director del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio

SECCIÓN 4ª. LAS ACTAS

Art. 52. Actas.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Director del Departamento en el plazo máximo de quince días hábiles, y quedará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se sometería a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.
3. El régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 53. Convocatoria, orden del día y quórum.

1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, también podrán ser convocadas a petición de tres de sus miembros.
2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por el Secretario en un plazo máximo de cinco días.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.
4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente.
5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.
6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del

Consejo de Departamento.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán necesariamente el Presidente y el Secretario de las mismas, o quienes les sustituyan.

Art. 54. Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.
2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.
3. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones.

Art. 55. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 53.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares y su posterior ratificación por el Consejo de Departamento.
3. Cualquier miembro del Consejo que acredite un interés legítimo en el asunto a tratar podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Comisiones previa solicitud al Presidente de la Comisión y acuerdo favorable de la misma, siempre que no se haya acordado previamente el secreto de sus reuniones.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Art. 56. Organización de la Docencia

El Consejo de Departamento organizará la docencia de las materias de su responsabilidad de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las particulares establecidas por los órganos Rectores de la Universidad.

Art. 57. Distribución de la carga docente.

1. El criterio definidor, con carácter general, será el de categoría y antigüedad para la distribución de funciones y cargas docentes en el Departamento.
2. La antigüedad debe ser valorada en función de la categoría o cuerpo docente al que pertenece.

Art. 58. Publicidad régimen docente.

El Consejo de Departamento hará públicas, de forma coordinada con los Centros en que se imparte docencia y al inicio del curso académico, las horas lectivas de clases teóricas y prácticas de los Profesores del departamento, estableciendo el régimen de tutorías y horas de asistencia a los alumnos.

Art. 59. Exención carga docente.

El Consejo de Departamento deberá conocer los profesores que quedan exentos, parcial o totalmente, de obligaciones docentes por desempeñar cargos académicos, debiendo ser los propios profesores afectados quienes informen al Consejo del Departamento.

Art. 60. De la Calidad del Departamento.

Los alumnos participarán en la evaluación de la calidad de la enseñanza y la labor docente del profesorado. A tales efectos, el Consejo de Departamento fomentará e impulsará la participación de los estudiantes y profesorado, en aquellos procesos de evaluación que propongan los órganos de gobierno correspondientes.

Art. 61. Profesorado contratado, visitante y emérito.

1. El profesorado contratado tiene plena dedicación docente, y en el caso de que posea el título de doctor, plena capacidad investigadora.
2. Para el caso del Profesorado Asociado, el Consejo de Departamento podrá planificar su actividad preferentemente en cursos de especialización y seminarios.
3. El profesorado visitante y emérito tendrá una actividad docente e investigadora que dependerá de lo establecido en los Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, y en lo que específicamente se prevea en sus respectivos contratos.

Art. 62. La investigación en el Departamento.

1. El Departamento y los profesores a través de sus Grupos de Investigación o Institutos Universitarios de Investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que la desarrollen
2. La contratación de trabajos de investigación a nivel institucional del Departamento será acordada por el Consejo del Departamento.
3. La participación en la investigación institucional de los miembros del Departamento será voluntaria. En todo caso, se atenderá tal participación a criterios objetivos, como currículum científico, experiencia investigadora, características del trabajo, objeto de investigación, nivel de dedicación y experiencia profesional en materias afines al trabajo de investigación que se trate.
4. En caso de existir varias líneas de investigación dentro del Departamento, el Consejo del Departamento podrá asignar a cada una de ellas parte de los fondos asignados por la Universidad, de forma que hagan posible el desarrollo normal de tales líneas de investigación.
5. Las proporciones de los fondos atendiendo a la importancia de las líneas de investigación existentes, y al número de profesores, serán cuantificadas por el Consejo del Departamento por mayoría cualificada de 2/3.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Art. 63. Bienes e Ingresos del Departamento

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de

Ingeniería Eléctrica dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo

83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Art. 64. Propuesta de Gasto del Departamento

Por el cauce establecido por la, Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo del Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 10 % del total asignado, el Director podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informado el Consejo del Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior a 300 euros, la Dirección podrá formular propuestas de gasto, con la aprobación de la Junta de Dirección e informe posterior al Consejo de Departamento

Art. 65. Propuesta de Gasto de la Sección departamental

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director de la Sección Departamental sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno de la Sección Departamental. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 10 % del total asignado a la Sección Departamental, el Director de la Sección Departamental podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informada la Sección Departamental en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

Art. 66. Reparto presupuestario

1. El total de los recursos que los presupuestos de la Universidad de Jaén asignen al Departamento se repartirán en dos partes: Una con destino a la Sección Departamental y otra para el resto del Departamento.

2. El criterio para el reparto del total asignado estará en la misma línea del que aplica la Universidad.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 67. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA DE
TELECOMUNICACIÓN Y AUTOMÁTICA**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).
(Aprobado por el Pleno del Consejo de Departamento, en reunión celebrada el 8 de julio de 2004).

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la

adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

- Ingeniería Telemática
- Ingeniería de Sistemas y Automática
- Tecnología Electrónica
- Teoría de la Señal y Comunicaciones

Art. 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u

- otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
 - f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
 - g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
 - h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
 - i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
 - k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
 - l) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
 - m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Art. 4. Secciones Departamentales.

- a. Los Departamentos cuyo profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica podrán solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que se cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales.
- b. Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.
- 3. La asignación de recursos económicos a las Secciones Departamentales se hará con arreglo a los criterios recogidos en los Presupuestos anuales de la Universidad de Jaén.
- 4. Establecida una Sección Departamental en un centro de la Universidad, pertenecerán a ella todos aquellos profesores que tengan más de la mitad de su carga docente en dicho centro.

Art. 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un área de conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por seis miembros, tres de ellos natos, el Director o Directora del Departamento, el Secretario o Secretaria del Departamento y el Director o Directora de la Sección Departamental, los tres restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, dos por y de entre el profesorado y uno por y de entre los estudiantes. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Deberá procurarse que, en su conjunto, se encuentren representadas las distintas áreas de conocimiento que integren el Departamento.

3. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.

- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Art. 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.

- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación, se fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento de Ingeniería Electrónica, de Telecomunicación y Automática las siguientes:

- Comisión de Docencia e Investigación.
- Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.
- Comisión de Doctorado.

Art. 15. Elección.

La elección de los miembros de las comisiones se realizará por el Consejo de Departamento, procurando, dentro de lo posible, que ningún miembro pueda ser elegido para más de una Comisión, y que en cada comisión aparezcan representadas todas las áreas de conocimiento que conforman el Departamento.

La renovación de los miembros de las comisiones permanentes procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

Art. 16. Composición y funciones de la Comisión de Docencia e Investigación.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, el Secretario/a del Departamento, el Director/a de la Sección Departamental, dos profesores y un alumno elegidos por el Consejo de Departamento, por y de entre el sector correspondiente.

La Comisión de Docencia e Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla de profesorado del Departamento o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- b) Elaborar las propuestas e informes relativos a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- c) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- d) Informar sobre las propuestas de convalidación de asignaturas.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento.

- f) Fomentar la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- g) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- h) Informar las sustituciones y licencias del profesorado a tenor de lo previsto en la normativa vigente.
- i) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- j) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- k) Promover la formalización de contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- l) Proponer líneas generales de investigación para fomentar la realización de tesis doctorales en el seno del Departamento.
- m) Seguimiento de la Organización Docente del Departamento.
- n) Cualquier otra función que expresamente le sea delegada por el Consejo de Departamento.

Art. 17. Composición y funciones de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, el Secretario/a del Departamento, el Director/a de la Sección Departamental, dos profesores y un alumno elegidos por el Consejo de Departamento, por y de entre el sector correspondiente.

La Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de liquidación presupuestaria, al finalizar cada ejercicio económico.
- b) Informar, al menos una vez al cuatrimestre, al Consejo de Departamento del estado de ejecución presupuestaria por capítulos.
- c) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas áreas de conocimiento.
- d) Controlar los fondos bibliográficos del Departamento.
- e) Supervisar las necesidades de infraestructura del Departamento (espacios, equipamiento, material fungible e inventariable, etc.)
- f) Emitir dictamen sobre propuestas extraordinarias de gasto realizadas por miembros del Departamento.
- g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Art. 18. Composición y funciones de la Comisión de Doctorado.

Estará presidida por el Director/a del Departamento o miembro Doctor de la Junta de Dirección en quien delegue, y compuesta por el Director/a del Departamento o miembro Doctor de la Junta de Dirección en quien delegue y cinco profesores doctores del Departamento.

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las normas complementarias que rigen los Programas de Doctorado propuestos por el Departamento, dentro de la normativa

establecida al respecto por la Universidad de Jaén y por la legislación vigente.

- b) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que valorarán los conocimientos adquiridos por el alumno en el Programa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Jaén.
- c) Formular las propuestas de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales realizadas al amparo de los Programas de Doctorado ofertados por el Departamento.
- d) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado que oferte el Departamento, las cuales deberán recoger los cursos y trabajos tutelados de investigación que conforman el programa, la asignación de créditos correspondiente, el número máximo admisible de alumnos, los profesores que intervendrán en el programa, etc.
- e) Formular la propuesta de tutores para los alumnos admitidos en Programas de Doctorado que oferte el Departamento.
- f) Informar las propuestas de admisión de Proyectos de Tesis Doctoral.
- g) Informar las propuestas de admisión de Tesis Doctorales.
- h) Informar las propuestas relativas a solicitudes de adaptación de créditos por traslado, convalidación o reconocimiento de créditos.
- i) Cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya el Consejo de Departamento, en tanto en cuanto se ajusten a lo dispuesto en la legislación vigente, los Estatutos y la normativa propia de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 19. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento.

Art. 20. Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Art. 21. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más

votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Art. 22. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Art. 23. Sustitución.

El Secretario sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad o cese.

Art. 24. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 25. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores permanentes o profesores contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 26. Sustitución.

El Director/a del Departamento provisionalmente hará las veces de Secretario/a del Departamento, en caso de ausencia, enfermedad o cese de éste, para su actuación en

los órganos colegiados. En el caso de la Junta Electoral del Departamento, el Secretario del Departamento será sustituido por el profesor de menor nivel de empleo y antigüedad de la Junta de Dirección.

Art. 27. Cese.

El Secretario del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

Art. 28. Nombramiento.

El Director de la Sección Departamental será elegido por los miembros de ésta que pertenezcan al Consejo de Departamento y ratificado por el Consejo de Departamento. Podrán presentarse como candidatos los profesores de la Sección Departamental que pertenezcan al Consejo de Departamento.

Art. 29. Competencias.

Son funciones del Director de la Sección Departamental:

- a) Representar a la Sección en cualquier instancia.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Sección Departamental, y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Sección y del Consejo de Departamento en la Sección.
- c) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento.

Art. 30. Sustitución.

En caso de ausencia, enfermedad o cese del Director de la Sección Departamental será sustituido provisionalmente por el miembro de la Sección designado por el Director de la Sección a tal fin y, en su defecto, por el profesor de mayor nivel de empleo y antigüedad miembro de la Sección Departamental.

Art. 31. Duración y cese.

La duración del mandato de Director de la Sección Departamental será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez. El Director de la Sección Departamental cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por finalización legal de su mandato.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias por las que fue elegido.
- e) Por revocación del Consejo con arreglo a las normas de este Reglamento.

TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 32. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Todos los miembros del Departamento serán informados de las convocatorias del Pleno y de las Comisiones, con anterioridad a su celebración, y de los acuerdos adoptados.

5. Los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Pleno y de las Comisiones, previa solicitud al Presidente. Una vez autorizados por el Presidente, recibirán, con anterioridad a la celebración de la reunión de que se trate, la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día. Deberán guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o de las Comisiones, así como no utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1º. CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y QUORUM.

Art. 33. Convocatoria y orden del día.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento serán convocadas por el Presidente.

2. El orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 34. Notificación y anuncio.

1. El Secretario del Departamento convocará a los miembros del Consejo de Departamento, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión del Pleno del Consejo de Departamento, y hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de 48 horas.

2. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del Consejo de Departamento que sean P.D.I. y P.A.S., en el Departamento o Servicio correspondiente, y a los miembros estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen, así como por cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice la Universidad.

3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión.

Artículo 35. Alteración del orden del día.

1. El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Presidente o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 36. Quórum de constitución.

1. Para iniciar una sesión del Pleno del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, teniendo en cuenta en ambos casos el número de efectivos con que cuente el Consejo de Departamento en el momento en que se reúne.

2. En las sesiones del Pleno del Consejo de Departamento, se cumplimentará un Acta de Presencia.

SECCIÓN 2º. LOS DEBATES.

Artículo 37. Desarrollo de los debates.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Presidente, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, fijando, en su caso, la propuesta de la Junta de Dirección, procederá a la apertura del debate.

2. El Presidente del Consejo de Departamento dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar imponer el cierre de una discusión.

Artículo 38. Organización de los debates.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

2. El Presidente podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.

3. En todo debate se arbitrará por parte de la Presidencia un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

Artículo 39. Régimen de intervenciones.

1. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Presidente, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un miembro del Consejo de Departamento llamado por el Presidente para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

2. Las intervenciones en los debates se harán personalmente, previa identificación del miembro del Consejo de Departamento, y de viva voz.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo de Departamento o a alguno de sus miembros.

4. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por el Presidente mediante el procedimiento que estime más oportuno.

5. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier miembro del Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá cederlo, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Presidente.

6. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Presidente, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

7. Podrán hacer uso de la palabra, a petición del Presidente o de una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

Artículo 40. Llamadas a la cuestión.

1. Los miembros del Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

2. El Presidente retirará el uso de la palabra al interviniente a la tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 41. Alusiones y réplica.

1. Cuando, a juicio del Presidente, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo de Departamento, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por la Presidencia. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si el miembro del Consejo de Departamento excediera estos límites, el Presidente le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

2. Si el miembro del Consejo de Departamento aludido estuviera ausente, el Presidente podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

Artículo 42. Petición de lectura.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Presidente podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

Artículo 43. Llamadas al orden.

1. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden:

- a) Cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.

- c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo de Departamento, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.

Dado el caso, el Presidente requerirá al miembro del Consejo de Departamento para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

2. Al miembro del Consejo de Departamento que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Presidente le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el miembro del Consejo de Departamento sancionado no atendiera al requerimiento, el Presidente adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 44. Cuestiones de orden.

1. En el curso de los debates, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá el Presidente. La decisión del Presidente será inapelable.

2. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del miembro del Consejo de Departamento interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Presidente y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el miembro del Consejo de Departamento que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Presidente.

Artículo 45. Cierre del debate.

1. El Presidente podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

2. Cerrada la discusión, el Presidente instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

SECCIÓN 3ª. LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 46. Condiciones.

Para adoptar acuerdos, el Pleno del Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

Artículo 47. Clases de mayorías.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el Consejo de Departamento.

3. Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.

4. Los acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 48. Naturaleza del voto.

El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

Artículo 49. Unidad del acto de votación.

1. El Presidente del Consejo de Departamento podrá excepcionalmente fijar y hacer pública la hora en la que se realizará una votación.

2. Después de que el Presidente haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo en tales supuestos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia.

4. Durante la votación, el Presidente cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los votantes.

Artículo 50. Adopción de acuerdos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, por filas y de delante hacia atrás, en primer lugar quienes aprueben, a continuación los que desaprueben y, finalmente, los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario si tuviese duda del resultado, o si lo solicitaran un diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes, incluso después de haberse obtenido dicho resultado. Antes de proceder a la votación ordinaria, el Presidente podrá proponer una votación estimativa a favor y en contra; si resultara claro el sentido del voto del Pleno, no se procederá a la votación ordinaria por filas descrito anteriormente.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo de Departamento por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

2. El Presidente decidirá, en cada caso, la modalidad de votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 1 de este artículo, que impidan la emisión de más de un voto por miembro del Consejo de Departamento. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo soliciten al menos el diez por ciento de los miembros del Consejo de Departamento presentes.

3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse, y, si persistiese el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente, nunca superior a dos horas. Transcurrido el plazo y, en su caso, habiendo permitido la entrada y salida de miembros del Consejo de Departamento en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o propuesta de que se trate.

4. El Presidente proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

SECCIÓN 4ª. LAS ACTAS

Artículo 51. Actas.

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará un acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de quince días hábiles, y quedará a disposición de los miembros del Departamento en la Secretaría del Departamento. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.

3. El régimen de las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 52. Convocatoria y orden del día.

1. Las Comisiones serán convocadas cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.

2. Las sesiones constitutivas de las Comisiones serán convocadas por el Secretario del Departamento en un plazo máximo de quince días desde su elección por el Pleno.

3. La convocatoria se notificará por escrito y por cualquier otro medio electrónico a cada uno de los miembros de la Comisión.

4. El orden del día de las Comisiones será fijado por su Presidente.

5. Por razones de excepcional urgencia, las Comisiones podrán ser convocadas durante el período no lectivo.

6. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno del Consejo de Departamento.

Artículo 53. Quórum de constitución.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que estarán el Presidente y el Secretario de las mismas, o quienes les sustituyan.

Artículo 54. Régimen de sesiones.

1. El Presidente de la Comisión dirigirá los debates y coordinará la actuación de la Comisión, velando, en todo momento, por la buena marcha de los trabajos, cuidando el orden y cumpliendo y haciendo cumplir el Reglamento.

2. En las sesiones de la Comisión se tratarán exclusivamente los temas que figuren en el orden del día.

3. El Secretario de la Comisión levantará acta de las sesiones.

Artículo 55. Validez de los acuerdos.

1. Para adoptar válidamente acuerdos, las Comisiones deberán estar reunidas según lo establecido en el artículo 53.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

Artículo 56. Planificación de la Docencia.

1. El Consejo de Departamento organizará la docencia de las materias de su responsabilidad de forma que se respeten las directrices generales emanadas de los Planes de Estudios y las particulares establecidas por los órganos Rectores de la Universidad.

2. Para tal fin, el Consejo de Departamento:

- a) Aprobará los programas a impartir en las asignaturas, los sistemas de evaluación y las recomendaciones bibliográficas, dentro del respeto a la libertad de Cátedra. De estos acuerdos se dará publicidad al inicio del curso correspondiente.
- b) Determinará las necesidades docentes del Departamento derivadas de los criterios adoptados por el Consejo de Gobierno.
- c) Distribuirá y asignará tareas docentes entre el profesorado atendiendo a necesidades curriculares. En caso de confluencia de intereses en alguna materia, se recurrirá al criterio de nivel de empleo, antigüedad en dicho nivel de empleo y mérito, todo ello dentro del área de conocimiento a la que la materia en cuestión esté adscrita. La antigüedad se computará considerando por separado los años con dedicación a tiempo completo y tiempo parcial. Los años de ejercicio a tiempo parcial se verán corregidos por el factor resultante de dividir por 8 las horas de dedicación a tiempo parcial establecidas en contrato.

- d) Establecerá el horario de clases teóricas y prácticas en coordinación con los Centros, así como el correspondiente régimen de tutoría y atención al alumnado.

Artículo 57. Profesores Visitantes.

El Consejo de Departamento podrá planificar la intervención de profesores visitantes y, en su caso, eméritos, en la impartición de cursos de especialización, seminarios y estudios de tercer ciclo.

Artículo 58. Obligaciones Docentes.

El Consejo de Departamento, a petición de los interesados, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes, a fin de atender las necesidades de formación y promoción del profesorado, siempre en coordinación con los Centros y considerando el fin prioritario de la formación del alumnado. En cualquier caso, dicha concentración deberá someterse a los controles y normas que, a tal efecto, dicte la Universidad de Jaén.

Artículo 59. De la Investigación del Departamento.

El Departamento desarrollará la investigación relativa a las Áreas de Conocimiento que lo forman promoviendo la realización de trabajos de carácter científico y/o técnico. A tal fin, los profesores del Departamento podrán contratar la realización de los mencionados trabajos con entidades públicas o privadas, según lo establecido en la Normativa de la Universidad de Jaén.

Artículo 60. Licencias y permisos.

Los profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios del Departamento se podrán acoger al régimen de licencias y permisos, para desarrollar tareas en otros Centros y/o Universidades, en los términos previstos en la Normativa de la Universidad de Jaén.

Artículo 61. Financiación de la Investigación.

1. La financiación de la investigación se hará fundamentalmente a través de Ayudas, Proyectos y Contratos con entidades públicas o privadas. De no existir financiación externa, el investigador deberá solicitar al Departamento la aprobación de su presupuesto de gasto.

2. La agrupación de investigadores para solicitar un proyecto es libre y voluntaria. De dicha agrupación se informará a la Comisión de Docencia e Investigación para posteriormente elevarla al Consejo de Departamento.

3. La utilización de medios instrumentales ajenos al Departamento necesarios para la realización de trabajos de investigación no financiados se considerará como cualquier otro gasto, necesitando el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura y Asuntos Económicos.

Artículo 62. Promoción de la Investigación.

Con el fin de fomentar la investigación y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar la capacidad docente e investigadora del profesorado, el Departamento deberá promover y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y/o extranjeros.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 63. Bienes y Recursos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 64. Propuesta de Gasto.

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo del Departamento. Por razones de urgencia, y si la cuantía es inferior al 15 % del presupuesto total del Departamento, el Director del Departamento o de la Sección Departamental podrá autorizar propuestas de gasto, si bien deberá ser informado el Consejo del Departamento en su sesión inmediatamente posterior para que, en su caso, proceda a su ratificación.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 65. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de al menos 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela en las que el Departamento tiene responsabilidades docentes en materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

La designación del representante del Departamento en aquellas Juntas de Facultad y Escuela donde proceda tal designación se realizará conforme al procedimiento seguido para la elección del Director del Departamento, según el artículo 21 de este Reglamento.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Electrónica, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de Mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de 21 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Psicología.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión nº 11, de 23 de septiembre de 2004).
(Adoptado por el Consejo de Departamento en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2004)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescriben el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Psicología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01)⁽¹⁾, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004)⁽²⁾, y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén⁽³⁾.

TÍTULO PRELIMINAR

¹En adelante LOU.

²En adelante LAU.

³En adelante EUJA.

DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Psicología es el órgano encargado de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Psicología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2.- Composición del Departamento.

El Departamento de Psicología está compuesto por las siguientes Áreas de Conocimiento: Metodología de las Ciencias del comportamiento, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Psicobiología, Psicología Básica, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Social, Trabajo Social y Servicios Sociales.

Artículo 3.- Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el Gobierno de la Universidad cumpliendo las tareas que le encarguen sus órganos de gobierno.
- b) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de primer, segundo y tercer ciclo y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- c) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- e) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- f) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Participar dentro de sus competencias en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento.
- h) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.

- i) Administrar y gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad, así como los que pudieran devenir por acuerdos con organismos e instituciones ajenos a la propia Universidad.
- j) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- l) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- m) Proponer el nombramiento de profesorado Emérito y de doctores Honoris Causa.
- n) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- ñ) Fomentar con otros Departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes.
- o) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Secciones Departamentales⁽⁴⁾.

1. El Consejo de Departamento podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales, cuando imparta enseñanza en centros con distinta localización geográfica, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se les atribuyan por el Consejo de Departamento.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Departamento de Psicología se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se registrará por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6.- Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁽⁵⁾, y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección y la Secretaría. En el supuesto que se constituyan Secciones Departamentales, éstas estarán dirigidas por un Director o Directora.

⁴ Artículo 18 EUJA.

⁵ Artículo 13 Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 7.- Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los Doctores del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios de Investigación, equivalente al treinta por ciento del número de Doctores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante de los estudiantes de tercer ciclo matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación de los estudiantes de primer y segundo ciclo que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8.- Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento⁽⁶⁾.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 9.- Competencias del Consejo de Departamento⁽⁷⁾.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno⁽⁸⁾. Dicho Reglamento, en aquellos Departamentos constituidos por más de un Área de Conocimiento, tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas Áreas de Conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.

⁶ Artículo 76 EUJA.

⁷ Artículo 77 EUJA.

⁸ Artículo 45.b) EUJA.

- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los/las representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evaluar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las Áreas de Conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores o profesoras asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer Programas de Doctorado y Títulos de Postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de profesorado Eméritos y de doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos e Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10.- Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Asistir con voz pero sin voto a todos los órganos delegados del Departamento cuando no sean miembros electos del mismo.
- c) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- d) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- e) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- f) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11.- Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Artículo 12.- Derechos de los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo.

- a) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo del Departamento.
- b) Recibir información de las convocatorias, de los contenidos del orden del día y de los acuerdos adoptados en el Consejo de Departamento.

Artículo 13.- Obligaciones de los miembros del Departamento que no pertenecen al Consejo.

- a) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- b) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Artículo 14.- Composición de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por el Director o Directora y el Secretario o Secretaria como miembros natos, el/la representante de cada una de las Áreas de

Conocimiento del Departamento y un alumno o alumna. Cuando el Secretario o Secretaria no represente a su área tendrá voz pero no voto.

2. Los miembros de la Junta lo serán por cuatro años salvo que se pierda la condición por la que han sido elegidos.

3. La Junta de Dirección elegirá de entre sus miembros un Vicedirector o Vicedirectora y un Vicesecretario o Vicesecretaria, que en caso de ausencia del Director o Directora o Secretario o Secretaria les sustituirán respectivamente.

Artículo 15.- Funciones-

Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual, previa consulta a las Áreas.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- c) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las distintas comisiones.
- d) Determinar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Ordenar y dirigir los debates y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones del Consejo.
- f) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- g) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- h) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 16.- Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento⁽⁹⁾. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidos en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección⁽¹⁰⁾.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes⁽¹¹⁾:

Elaboración e inspección del censo electoral.

La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.

La publicación del censo definitivo.

La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.

La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.

⁹ Artículo 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

¹⁰ Artículo 14.2 del Reglamento Electoral.

¹¹ Artículo 8 del Reglamento Electoral.

- La calificación y la proclamación de candidatos y la resolución de las reclamaciones que éstos interpongan contra la mencionada proclamación.
- El sorteo para establecer el orden de colocación de los candidatos en las papeletas oficiales de votación.
- La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- La libre designación de los electores que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- La comunicación al Rector de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 17.- Naturaleza.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no.
2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas. En ningún caso, dichas competencias podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.
3. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

Artículo 18.- Funciones.

1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

Artículo 19.- De las Comisiones permanentes.

Con independencia de lo establecido en el artículo 17.1 de este Reglamento, son Comisiones permanentes la de Docencia, la de Asuntos Económicos y la de Investigación.

Artículo 20.- Composición de las Comisiones permanentes.

1. Las Comisiones permanentes estarán presididas por el Director o Directora del Departamento, y estarán compuestas por un profesor o profesora de cada una de las Áreas que componen el Departamento, dos alumnos o alumnas y el Secretario o Secretaria del Departamento.

2. Los profesores o profesoras pertenecientes a la Comisión de Investigación serán, siempre que sea posible, Doctores. Los alumnos o alumnas pertenecientes a esta Comisión serán de Doctorado.

3. A la Comisión de Investigación pertenecerá, además de los miembros indicados en el punto 1, un becario o becaria de investigación, si lo hubiere.

4. La elección de los miembros de las Comisiones se realizará, cada cuatro años, por el Consejo de Departamento por y de entre los miembros del mismo.

5. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Artículo 21.- Funciones de la Comisión de Docencia.

La Comisión de Docencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer, teniendo en cuenta las necesidades y carga docente del Departamento, la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento o, en su caso, cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado permanente o contratado, y proponer los miembros de las respectivas Comisiones.
- d) Elaborar el Plan de Ordenación docente del Departamento.
- e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas.
- f) Promover y coordinar los programas de postgrado del Departamento relativos a las titulaciones de Master y Experto.
- g) Informar sobre el programa de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- h) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- i) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.
- j) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.

- k) Evaluar el régimen de dedicación del profesorado y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
- l) Elaborar para su ulterior aprobación por el consejo de Departamento la memoria anual de actividades docentes y extensión cultural.
- m) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 22.- Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos.

Corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos:

- a) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una estimación de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidades de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.
- b) Elaborar y proponer a la Junta de Dirección los criterios de distribución de los recursos económicos que el presupuesto de la Universidad asigne al Departamento.
- c) Elaborar y proponer anualmente a la Junta de Dirección, para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Consejo, una cuenta general de los ingresos y gastos del Departamento en su conjunto, distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto, una vez finalizado cada ejercicio económico.
- d) Informar, al menos una vez al cuatrimestre dentro del curso académico, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto por capítulos y de otros créditos que existan.
- e) Sin perjuicio de la intervención económica general de la Universidad de Jaén y el derecho del libre acceso de todos los miembros del Consejo de Departamento a la documentación económica corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos el seguimiento de los ingresos y gastos que se producen en el Departamento.

Artículo 23.- Funciones de la Comisión de Investigación.

Será competencia de la Comisión de Investigación:

- a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- e) Promover y coordinar los programas de doctorado del Departamento.
- f) Sugerir líneas generales en relación con tesis doctorales, tesinas y memorias de licenciatura promovidas desde el Departamento.
- g) Efectuar propuestas sobre:
 - 1) Líneas prioritarias de investigación.
 - 2) Intercambios de personal investigador.
 - 3) Adquisición de fondos bibliográficos.
 - 4) Planes de formación de ayudantes.
 - 5) Contratación de personal investigador.
 - 6) Memorias, proyectos de colaboración e iniciación a la investigación presentados en el Departamento.

- 7) Programación de Tercer Ciclo.
- h) Promover intercambios con otros centros de investigación.
 - i) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.
 - j) Evaluar los programas de investigación realizados y el cumplimiento de los compromisos derivados de los contratos y convenios de investigación.
 - k) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
 - l) Elaborar, para su ulterior aprobación por el Consejo de Departamento, la memoria de la labor investigadora.

Artículo 24.- De las comisiones no permanentes.

1. Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento y a las mismas podrán incorporarse profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

SECCIÓN 5ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

Artículo 25.- Naturaleza.

El Área de Conocimiento es el órgano asesor que, en calidad de asesor, propone para su aprobación por el Consejo de Departamento, todo lo relacionado con los aspectos que le atañan en materia de docencia, investigación, presupuesto, etc.

Artículo 26.- Representación de las Áreas.

1. Los/las representantes del Área en las Comisiones y en la Junta de Dirección serán elegidos por los miembros del área de entre los profesores o profesoras de la misma. Resultará elegido como representante del Área de Conocimiento el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco. Esta representación tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 27.- Convocatoria y orden del día.

1. Cada Área de Conocimiento será convocada por su representante a iniciativa propia o a petición de al menos el 20% de sus miembros.

2. La convocatoria de las reuniones de Área deberá realizarse con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración (dos días en caso de convocatoria extraordinaria).

3. Las convocatorias se notificarán, por cualquier medio disponible, por el/la representante a cada uno de los miembros del área, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 28.- Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Departamento⁽¹²⁾.

Artículo 29.- Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores o profesoras Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios⁽¹³⁾. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 30.- Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento⁽¹⁴⁾.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco⁽¹⁵⁾.

3. En el supuesto de un único candidato, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegido el candidato, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco⁽¹⁶⁾.

Artículo 31.- Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias⁽¹⁷⁾:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 32.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el Vicedirector o Vicedirectora o, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor edad miembro de la Junta de Dirección.

Artículo 33.- Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección.

¹²Artículo 25 LOU y 79 EUJA.

¹³Artículo 25 LOU y 80.1 EUJA.

¹⁴Artículo 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

¹⁵Artículo 68.2 Reglamento Electoral.

¹⁶Artículo 68.3 Reglamento Electoral.

¹⁷Artículo 83 EUJA.

No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los efectos indicados.

2. El Director o Directora del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
- d) Mediante su remoción por el Consejo, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. Producido el cese de la Dirección del Departamento, por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, el Director o Directora saliente, o en su caso la Junta de Dirección, convocará en el plazo máximo de 45 días naturales al Consejo de Departamento que aprobará el nuevo calendario electoral. Dicho Consejo de Departamento estará dirigido y supervisado por la Junta Electoral del Departamento.

4. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director o Directora, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 34.- Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores o profesoras permanentes o contratados que ostenten el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento⁽¹⁸⁾:

- a) Auxiliar al Director o Directora en el desempeño de su cargo.
- b) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Director o Directora de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría a efectos de la convocatoria reglamentaria del Pleno y su remisión a la Comisión correspondiente.
- c) Asistir al Director o Directora en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- d) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- e) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, los informes que le sean requeridos.
- f) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- g) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 35.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por el vicesecretario o vicesecretaria, y, en su defecto, por el profesor o profesora de menor edad miembro de la Junta de Dirección.

¹⁸Artículo 84.2 EUJA.

Artículo 36.- Cese¹⁹).

El Secretario o Secretaria del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por quien le nombró.

SECCIÓN 3ª. LA DIRECCIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.**Artículo 37.- Nombramiento.**

La Sección Departamental será dirigida por un profesor o profesora permanente o contratado que ostente el grado de doctor, propuesto por el Consejo de Departamento de los pertenecientes a la Sección, y nombrado por el Rector.

Artículo 38.- Competencias²⁰).

Corresponde al Director o Directora de la Sección Departamental:

- a) Coordinar la labor docente e investigadora de los miembros de la sección.
- b) Gestionar el presupuesto de la Sección Departamental de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo del Departamento.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes e investigadoras en el ámbito de la Sección.

Artículo 39.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora de la Sección Departamental será sustituido provisionalmente, tanto en el Pleno como en las Comisiones, por la persona propuesta por los miembros de la Sección Departamental.

Artículo 40.- Duración y cese.

1. La duración del mandato del Director o Directora de la Sección Departamental será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos.

2. El Director o Directora de la sección Departamental cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
- d) Mediante su remoción por el Consejo, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director o Directora, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

SECCIÓN 4ª. EL/LA REPRESENTANTE DE ÁREA.**Artículo 41.- Elección.**

¹⁹Artículo 74.3 EUJA.

²⁰Artículo 18.2 EUJA.

El/la representante del Área será elegido/a por los miembros del Área de entre los profesores o profesoras doctores del mismo. Resultará elegido como representante del Área de Conocimiento el candidato o candidata que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco. Esta representación tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 42.- Competencias.

Corresponde al representante del Área:

- a) Convocar las reuniones de Área
- b) Coordinar la labor docente e investigadora de los miembros del Área.
- c) Informar a sus miembros sobre los asuntos referentes al Área.
- d) Cuidar el archivo y documentación del Área.

Artículo 43.- Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del representante de Área será sustituido provisionalmente por la persona elegida por mayoría simple por los miembros del Área.

Artículo 44.- Duración.

La duración del mandato del representante de Área será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez, sin que se compute un mandato inferior a dos años a los efectos de concurrir como candidato a la reelección. No obstante, si se da esa circunstancia en más de uno de los sucesivos mandatos consecutivos, sólo uno dejará de computar a los indicados efectos.

Artículo 45.- Cese.

1. El/la representante del Área cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
- d) Mediante su remoción por el Área, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

2. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo representante, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 46.- Régimen de sesiones⁽²¹⁾.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento, que será convocado por la Dirección, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria

²¹ Artículo 78 EUJA.

extraordinaria. Recibida la solicitud, la Dirección deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a diez días naturales.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mitad más uno de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

CAPÍTULO I: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 47.- Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. Las convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

3. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 20 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o Directora del Departamento, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación, votación, ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 48.- Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria la presencia del Director o Directora y del Secretario o Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 49.- Desarrollo de la sesión.

1. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

2. El Director o Directora del Departamento dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra, establecerá la duración de las

intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema de debate, y podrá acordar el cierre de una discusión.

Artículo 50.- Organización de los debates y régimen de intervenciones.

1. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

2. La Dirección del Departamento podrá agrupar para su debate o aprobación aquellas propuestas que considere coincidentes, siempre que no exista oposición a esta medida por parte de quienes presentaron la propuesta.

3. En todo debate se arbitrará por el Director o Directora, de acuerdo con la Mesa, un turno de intervenciones, abierto o cerrado, sobre la cuestión o propuesta.

4. Ningún asistente al Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director o Directora, el cual fijará el orden de las intervenciones. Si un asistente al Consejo de Departamento llamado por el Director o Directora para intervenir en el debate no se encontrara presente, se entenderá que renuncia a su intervención.

5. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Director o Directora para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarlo a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamada de orden al Consejo o a alguno de sus asistentes.

6. El orden de intervención será el de petición de turno de la palabra. En el caso de que varias personas lo soliciten a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa mediante el procedimiento que estime más oportuno.

7. Previa comunicación al Director o Directora, y para un debate concreto, cualquier asistente al Consejo de Departamento con derecho a intervenir podrá ceder su uso de palabra, sin que la intervención de quien recibe la cesión pueda exceder, en cualquier caso, a la duración fijada con antelación por el Director o Directora.

8. Transcurrido el tiempo establecido para cada intervención, el Director o Directora, después de advertir en dos ocasiones al orador que debe concluir su intervención, le retirará el uso de la palabra.

9. Podrán hacer uso de la palabra, a petición de la Dirección del Departamento o de un 10 por ciento de los asistentes al Consejo de Departamento, los expertos designados para informar la materia a debate.

10. Los asistentes al Consejo de Departamento en uso de la palabra serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviera discutido o votado.

11. Cuando, a juicio del Director o Directora, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que implicasen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un asistente, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por el tiempo marcado por el Director/a. En este caso, la réplica se limitará estrictamente a las alusiones realizadas y nunca al fondo de la cuestión. Si la persona aludida excediera estos límites, el Director o Directora le retirará inmediatamente el uso de la palabra.

12. Si la persona aludida estuviera ausente, la Dirección del Departamento podrá otorgar un turno de réplica en la siguiente sesión.

13. Cualquier asistente al Consejo de Departamento podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto del debate. El Director o Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

14. Los asistentes al Consejo de Departamento serán llamados al orden:

- a) Cuando, con interrupciones o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.
- b) Cuando, retirada la palabra a un orador, continuase haciendo uso de ella.
- c) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos al decoro del Consejo, de sus miembros, de la Universidad o de cualquier otra persona, entidad o institución pública o privada.
- d) Dado el caso, el Director o Directora requerirá al asistente para que retire las ofensas proferidas. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos señalados en el apartado siguiente.

15. Al asistente que hubiese sido llamado al orden tres veces en una misma sesión le será retirada la palabra, y el Director o Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, le podrá imponer la sanción de abandonar el salón de sesiones. Si el asistente sancionado no atendiera al requerimiento, el Director o Directora adoptará las medidas pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

16. En el curso de los debates, los asistentes podrán plantear una cuestión de orden, sin necesidad de guardar turno de palabra, sobre la que decidirá la Dirección del Departamento. La decisión de la Dirección del Departamento será inapelable.

17. Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a) Suspender o levantar la sesión.
- b) Aplazar el debate sobre el tema a una próxima reunión o sesión.
- c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra, cuando a juicio del asistente interviniente el tema esté suficientemente debatido.
- d) Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director o Directora y solicitar aclaración sobre los términos en que se propone una votación.
- e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar el asistente que plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame de la Dirección del Departamento.

18. El Director o Directora, de acuerdo con la Dirección del Departamento, podrá decidir el cierre del debate cuando estime el asunto suficientemente discutido y, en cualquier caso, con el ofrecimiento de un turno cerrado de intervenciones finales.

19. Cerrada la discusión, el Director o Directora instará al Pleno a que adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos para la adopción de acuerdos en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o

Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en la sala ni abandonarla.

6. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a propuesta del Director o Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada. En primer lugar lo harán los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.
- d) Votación pública por llamamiento que se realizará nombrando el Secretario o Secretaria a los miembros del Consejo y respondiendo estos "sí", "no", "abstención". El llamamiento se realizará por orden alfabético previo sorteo de letra.

7. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o Directora del Departamento oída la Mesa.

8. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 52.- Actas de las sesiones.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo. Dicha acta habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las cuestiones debatidas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 53.- Convocatoria, orden del día, quórum, desarrollo de la reunión, organización de los debates y régimen de intervenciones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones.

1. Las Comisiones y la Junta de Dirección serán convocadas por el Director o Directora del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. El orden del día de las sesiones de las Comisiones será fijado por su Presidente, incluyendo, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 20 por ciento de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

3. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. En cuanto a convocatoria, orden del día, y el desarrollo de las sesiones, se regirán por lo dispuesto para el desarrollo del pleno del Consejo de Departamento en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

5. Para la organización de los debates, régimen de intervenciones, adopción de acuerdos y actas de las sesiones se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del presente reglamento.

TÍTULO III DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 54.- Organización de la docencia.

1. En todos los ciclos y currícula donde se imparten estudios o materias de las Áreas que constituyen el Departamento, corresponde al Consejo de Departamento, en coordinación con los Centros, organizar la docencia conforme a las directrices emanadas de los planes de estudio y el fomento de las distintas líneas de investigación.

2. El Consejo de Departamento, respetando la libertad de cátedra, aprobará el programa a impartir en las asignaturas, así como las orientaciones básicas metodológicas, de evaluación y bibliográficas correspondientes. En todo caso, tanto los programas docentes como las indicaciones aludidas, horarios de clase y régimen de tutorías, serán hechos públicos al inicio del curso académico, y se enviará una copia al Departamento.

3. Dentro de un Área, respecto de la distribución de su carga docente, la elección de las asignaturas y grupos por parte del profesorado se realizará con arreglo al siguiente criterio: categoría del profesor seguida de la antigüedad en la categoría. En igualdad de condiciones, primará la antigüedad en la Universidad de Jaén y después la antigüedad en la Universidad.

4. Respecto al ordenamiento de categorías contractuales LOU, ésta se establece en relación a la exigencia del título de doctor y acreditación. De esta forma, el orden establecido sería el siguiente: contratado doctor, ayudante doctor, colaborador, asociado y ayudante.

Artículo 55.- Profesorado Visitante y Emérito.

El Consejo de Departamento podrá planificar la intervención de Profesores o Profesoras Visitantes o Eméritos en la docencia, procurando que su colaboración se centre de un modo prioritario en cursos de especialización, seminarios, y estudios de tercer ciclo.

Artículo 56.- Contratos de docencia e investigación.

El Departamento, y sus profesores o profesoras a través de él, pueden contratar con personas físicas y con entidades públicas o privadas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como cursos de especialización, en conformidad con la legislación vigente y los EUJA.

Artículo 57.- Medios y materiales de investigación.

Los medios instrumentales del Departamento estarán a disposición de todos los miembros del mismo que realicen trabajos de investigación. El material adquirido a través de proyectos o contratos de investigación pasará a formar parte del patrimonio del Departamento, estando inventariado en las Áreas correspondientes. Durante la realización del proyecto será de uso preferente para los titulares del proyecto.

Artículo 58.- Estancias en otros centros de investigación.

1. En atención a la necesidad de fomentar la investigación, el Departamento tiene el deber de favorecer y posibilitar las estancias de sus miembros en otros Centros, respetando el principio de igualdad de oportunidades de todos los miembros del Departamento, teniendo en cuenta la necesidad de dejar cubierta la actividad docente según las normas establecidas por la Universidad de Jaén.

2. Las solicitudes de estancia en otros centros de investigación de los profesores o profesoras del departamento deberán ser informadas al Director o Directora del Departamento y además, aquellas superiores a tres meses serán informadas al Consejo.

Artículo 59.- Participación institucional del Departamento.

Cualquier actividad en la que figure el Departamento como colaborador u organizador deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 60.- Recursos.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Psicología dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la LOU.

Artículo 61.- Gestión económica.

1. El presupuesto docente del Departamento se distribuirá a las distintas Áreas con los mismos criterios que haya utilizado la Universidad para su adjudicación.

2. Los profesores o profesoras integrantes de la Comisión de Asuntos Económicos serán los responsables del gasto interno de cada una de las áreas.

3. Los responsables de gasto de cada una de las Áreas que constituyen el Departamento son los encargados de coordinar el presupuesto del área.

4. Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director del Departamento sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo de Departamento.

5. No se tramitarán propuesta de gasto que no estén previamente firmadas con el conforme del responsable económico del área.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 62.- Funciones.

Al personal de Administración y Servicios adscrito a este Departamento le corresponderán las funciones que para este caso establezca la Universidad de Jaén o normativa de mayor rango que sea de aplicación.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 63. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 25% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone y se dirigirá, por escrito, al Director del Departamento.

2. Recibido el proyecto, el Director, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

3. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas⁽²²⁾.

1. El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

2. La designación se realizará mediante votación de los candidatos siendo elegido el más votado de entre los mismos. En caso de empate y si concurren más de dos candidatos se procederá a una segunda votación entre los candidatos empatados. Si sólo concurren dos candidatos y existe un empate se resolverá por sorteo.

3. Entre las funciones de los/las representantes en las Juntas de Facultad y Escuela está informar de las convocatorias, de los contenidos del orden del día, y del contenido de los acuerdos adoptados así como canalizar las propuestas de los miembros del Departamento en dichas Juntas.

SEGUNDA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Coexistencia de figuras LOU y LRU.

Durante el tiempo que coexistan las figuras de profesorado LOU y LRU, la equivalencia entre figuras será la que sigue: el profesor asociado LRU se equipara al profesor asociado LOU y el ayudante LRU se equipara al ayudante LOU. Como criterio

²²Artículo 64.3.a) EUJA.

general primará la categoría, después el nivel administrativo seguido de la antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad el tiempo completo frente al tiempo parcial y el doctor frente al no doctor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Psicología, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Jaén de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.